

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0571**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;*

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la señora ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que, ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2013-00002, de diciembre 27 de 2013, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió los modelos de pliegos para los procedimientos sometidos a régimen especial y dispuso su aplicación obligatoria;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece el procedimiento de Régimen Especial: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes...”;*



Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece las disposiciones generales a los procedimientos sometidos a Régimen Especial para las contrataciones previstas en el artículo 2 de la LOSNCP;

Que, el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberá describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado."*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala: *"El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representadas, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. Los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional."*

Que, el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0204-M, de junio 2 de 2016, se dirigió a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), comunicando y solicitando lo siguiente: *"Con fecha 25 de mayo de 2016, el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación -*



CIAM de las Cámaras de Industrias y Comercio Ecuatoriano Británica y de Industrias de Pichincha, cita con el contenido de la demanda arbitral presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en contra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y notifican a la Procuraduría General del Estado.-(...) - En razón de la trascendencia que tiene para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y para los intereses del Estado, la defensa de la mencionada demanda, se solicita de manera urgente la contratación de un Estudio Jurídico especializado que asuma el patrocinio de la causa. Con estos antecedentes solicito, en el ámbito de sus competencias, se sirva incluir en la planificación, plan anual de contratación y presupuesto de la Dirección de Patrocinio Judicial la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM - DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE" ...";

Que, una vez cumplidos los procedimientos internos, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0531 de junio 2 del presente año, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó el incremento del techo presupuestario de gastos y reformó al Plan Anual de Contratación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones incorporando la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE";

Que, el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0225-M, de junio 16 de 2016, solicitó a los Directores de Planificación y Proyectos, Administrativo; y, Financiero (E), la validación de la Planificación, Plan Anual de Contratación y Presupuesto, previo a la certificación de disponibilidad de la partida presupuestaria por 405.226,40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTESÉIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, para la contratación referida en el considerando precedente, adjuntando para el efecto la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0177 de junio 16 de 2016, el Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; y, el Director Administrativo, certificó que la "CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIEN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN - CIAM- DE LAS



CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, consta en el Plan Anual de Contratación y no se encuentra dentro del Catálogo Electrónico del SERCOP;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL- DFN-2016-0808-M de junio 16 de 2016, el Director Financiero, certificó la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por 405.226,40, más IVA,, más el IVA, para la “CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIÉN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, atendiendo el requerimiento efectuado por el Coordinador General de Patrocinio Judicial, mediante Memorando ARCOTEL-PJL-2016-0225-M de junio 16 del año en curso;

Que, se ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones;

En uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo uno.- Declarar de Régimen Especial la “CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIÉN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que guarda concordancia con el artículo 92 de su Reglamento General de Aplicación, referente a las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico.

Artículo dos.- Aprobar los pliegos de Régimen Especial y disponer el inicio del procedimiento para la “CONTRATACIÓN DE UN EQUIPO DE PROFESIONALES EN DERECHO QUIÉN ASESORARÁ Y PATROCINARÁ A LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RESPECTO DE LA DEMANDA ARBITRAL No. 005-2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN -CIAM- DE LAS CÁMARAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIO ECUATORIANO BRITÁNICA Y DE INDUSTRIAS DE

PICHINCHA, ASÍ COMO LA DEFENSA DE TODAS LAS INSTANCIAS Y ACCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ARBITRAJE”, cuyo presupuesto referencial es de USD 405.226,40 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL- DFN-2016-0808-M de 16 de junio de 2016. Invitar al Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, con RUC 1790484793001; a fin de que presente su oferta técnica y económica hasta la fecha indicada en el cronograma de los pliegos, sobre la base de los documentos precontractuales.

Artículo tres.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, conformar la respectiva Comisión Técnica, misma que estará integrada por el ingeniero Fred Yáñez, en calidad de Presidente de la Comisión, el doctor Hernán Páiz, delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el abogado Juan Seminario, profesional afin al objeto de la contratación.

Artículo cuatro.- Encargar la custodia de los documentos que se generen como parte de la sustanciación del proceso, al Presidente de la Comisión Técnica designado en el artículo 3 de esta Resolución hasta la presentación del informe recomendando la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 JUN 2016**


Ing. Ana Proaño De La Torre
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero Albarracín 	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Aprobado por: Eco. Edgar Orquera 
---	--	--